

D

DISCIPLINA

V.tb. Competencia de la S.C.J.

Jur.

Abogado

Es susceptible de sanción disciplinaria el abogado que recibe valores por concepto de indemnización y, en vez de entregar la totalidad a su cliente, lo destina para su provecho personal. No. 2, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Es correcta la declaratoria de incompetencia del Colegio de Abogados, para conocer de una acción dirigida a obtener el desistimiento forzoso de un apoderamiento otorgado a una abogada para una acción de partición. No. 8, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

El desistimiento o transacción de las acciones en el curso de la jurisdicción contenciosa no impiden que se produzca un apoderamiento para conocer de una acción disciplinaria. No. 1, Pl., Jun. 2012, B.J. 1219.

La comparecencia de una abogada a una emisora radial no viola las disposiciones del Art. 11 del Código de Ética, siempre que esta abogada no haya hecho firmar escritos a su cliente autorizándola a divulgar información contraria a sus intereses. No. 2, Pl., Jun. 2012, B.J. 1219.

Incurrir en la violación del Artículo 8 de la Ley Núm. 111 de 1942 sobre Exequátur de Profesionales el abogado que inflige las normas de honor de una manera tal que afecte la reputación y el buen crédito de los abogados. No. 2, Pl., Oct. 2012, B.J. 1223.

Competencia del Tribunal Disciplinario

Comete un exceso de poder el Tribunal Disciplinario que ordena la devolución de una suma de dinero a favor de los trabajadores, así como la subasta de un bien recibido por el abogado de parte del ex empleador y su distribución a los trabajadores, previa deducción de la cuota litis, por tratarse de asuntos que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Su competencia se limita a los asuntos disciplinarios. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

Desistimiento

La incomparecencia del recurrente en materia disciplinaria a las audiencias fijadas por el tribunal, a pesar de

haber sido citado por el Ministerio Público, no puede interpretarse como un desistimiento del recurso, lo que permite al tribunal avocarse al conocimiento del mismo. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

En materia disciplinaria, a pesar del desistimiento, la Corte puede aperturar el juicio y conocer si la conducta denunciada es contraria a la norma invocada. No. 4, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

Ministerio Público

Un juicio disciplinario, al no ser asimilable a un juicio penal o a una acción a instancia privada, puede ser conocido e instruido en ausencia del Ministerio Público, dado que no puede llevar consigo la privación de la libertad del procesado. No. 2, Pl., Oct. 2012, B.J. 1223.

El plazo para objetar la decisión tomada por el Ministerio Público en cuanto a si da curso o no a un expediente no es aplicable en materia disciplinaria. No. 4, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

Notario

Procede destituir al notario que legaliza un acto de desistimiento de un proceso penal, en el cual el notario actuante había sido abogado de una de las partes. (Art. 16, Ley 301) No. 3, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Querrela temeraria

Una querrela disciplinaria no reviste un carácter de temeridad, ya que se trata del ejercicio de un derecho del que gozan las personas que se sienten lesionadas por una actuación que contraviene una disposición legal. No. 3, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.